

## CAPITULO II.—El Condado.

### 1. EL CONDADO Y SUS ORIGENES.

Por qué tenemos condados.....	69
Clanes y tribus.....	70
La nación inglesa se formó, como la americana, de la unión de pequeños Estados.....	70
La asamblea condal, los ancianos y el jerife.....	71
La corte condal.....	72
El coroner.....	72
Jueces de paz.....	73
Las Sesiones Cuartas..	73
Lugarteniente del Lord.....	73
Orígenes de los condados de Massachusetts.....	74
Cuestiones sobre el texto.....	74

### 2. EL CONDADO MODERNO DE MASSACHUSETTS.

Los comisionados condales.....	76
El tesorero de condado.....	76
Tribunales.....	76
La cabecera del condado y el palacio de justicia.....	76
Jueces de paz.....	76
El jerife.....	77
Cuestiones sobre el texto.....	78

### 3. EL ANTIGUO CONDADO DE VIRGINIA.

La Virginia realmente poblada, grandes concesiones de tierras á particulares.....	78
Ríos navegables, ausencia de villas, esclavitud.....	78
Posición social de los colonos.....	80
Curatos de Virginia. El cabildo fué una corporación pri- vilegiada.....	80
Poderes del cabildo.....	81
El condado fué la unidad de representación.....	81
La corte condal fué virtualmente una corporación privi- legiada.....	82
El palacio de justicia condal.....	82
Poderes del tribunal.....	83
El jerife.....	84
El lugarteniente del condado.....	84
Comparación entre la antigua Virginia y la antigua Nue- va Inglaterra, respecto del gobierno local.....	84
Opinión de Jefferson sobre el gobierno municipal.....	85
El día de asamblea.....	85
La Virginia prolífica en grandes hombres.....	86
Cuestiones sobre el texto.....	87
Preguntas sugestivas é instrucciones.....	88
Notas bibliográficas.....	91

## CAPITULO II.

### El Condado.

#### 1. El Condado y sus orígenes.

Tiempo es ya de que nos ocupemos del Condado, y debemos comenzar por considerarlo en sus orígenes. Al tratar del municipio, principiamos describiéndolo en su más completo desarrollo; tal cual se presenta en la Nueva Inglaterra; pero respecto del condado, será más conveniente seguir un método diverso y comenzar por el principio.

Si miramos los mapas de los Estados que forman nuestra Unión, veremos que todos ellos se dividen en condados, con excepción de los de la Luisiana, en los cuales la división correspondiente se denomina curato. El mapa de Inglaterra nos presenta ese país dividido también en condados.

Si preguntamos el por qué de dicha división, se nos contará que es conveniente que una nación ó reino se divida, para fines administrativos, en superficies de mayor extensión, que la que abarcan las ciudades. Lo cual es verdad, porque en efecto, es conveniente. De no ser así, los condados no hubieran subsistido, ni figuraran en nuestros mapas modernos. Sin embargo, no es por una razón meramente histórica por lo que conservamos esa clase especial de subdivisiones, conocidas con el nombre de condados. Los tenemos porque los tuvieron nuestros padres, nuestros abuelos, y por tanto, si queremos encontrar la verdadera razón de por qué existen, debemos remontarnos á los antiguos tiempos en que nuestros padres principiaron á establecerse en Inglaterra.

Por qué tenemos condados.

Hemos visto cómo el clan de nuestros antepasados bárbaros formó una villa ó municipalidad al hacerse estacionario; pero en aquellos remotos tiempos los clanes estaban unidos, más ó menos íntimamente, formando tribus. En todas las razas humanas primitivas, en estado bárbaro, á lo menos hasta donde tenemos noticia, la sociedad ha estado organizada en tribus, y cada tribu ha estado compuesta de cierto número de clanes

Clanes y tribus. ó grupos de familias. Ahora bien, cuando nuestros antepasados conquistaron la Bretaña, se establecieron en ella reunidos en clanes y tribus; los clanes se tornaron en villas, y las tribus, en condados; es decir, que los nombres se aplicaron primero al pueblo y en seguida á la tierra que ocupaban, según claramente nos lo indican aun algunos de los nombres más antiguos de condado: Essex, Middlesex y Sussex originalmente fueron «East Saxons» Sajones del Este, «Middle Saxons» Sajones del Centro, y «South Saxons» Sajones del Sur; y en la costa oriental se distinguieron dos tribus de Anglos con los nombres de «North-folk» pueblo del Norte, y «South-folk» pueblo del Sur, de donde derivaron Norfolk y Suffolk. Cuando al observar el mapa miráis la villa de Icklingham, en el condado de Suffolk, quiere eso decir que dicho lugar fué en un tiempo conocido con el nombre de «residencia de los Icklings» ó «hijos de Ickel,» un clan que formó parte de la tribu de «South-folk,» pueblo del Sur.

En esa época no existía el reino de Inglaterra, había tan solo grupos de tribus que vivían las unas junto á otras. Cada tribu tenía su jefe, que se llamaba «ealdorman» anciano. Poco después, á medida que las tribus crecieron en tamaño

La nación inglesa, como la americana, se formó de la unión de pequeños estados. y poder, los ancianos tomaron el título de reyes, y sus pequeños reinos unas veces se componían de un solo condado, y otras de dos ó más. Así se formó un reino de Kent; y de la reunión de «North folk» pueblo del Norte y «South folk» pueblo del Sur resultó el reino de la Anglia oriental; en el transcurso del tiempo numerosos condados se reunieron for-

mando reinos, tales como Northumbria, Mercia y West Saxons, Sajones de Occidente; y finalmente, el rey de los Sajones de Occidente llegó á ser el rey de toda la Inglaterra, y los varios condados se convirtieron en partes del reino. Por tanto, en Inglaterra los condados son más antiguos que la nación, y no se formaron por la división de ella, sino que al contrario ésta se formó de la reunión de aquellos. La nación inglesa, como la americana, se formó de la unión de pequeños Estados que habían sido independientes, los unos de los otros; pero que tenían muchos intereses comunes. Estos condados conservaron su autonomía, casi tan completa como la de los Estados de la Unión Americana, por no menos de trescientos años después de que toda la Inglaterra se había fundido en un solo reino. No serán inútiles algunas palabras acerca de su gobierno, porque nos ayudarán á comprender algunas cosas que aún forman parte de nuestra organización política y social.

El condado estaba gobernado por el «shire-mote,» «asamblea de condado,» la cual era un cuerpo representativo. La formaban los propietarios de tierras, inclusive abates y priores, así como también el Presidente «reeve» y cuatro ancianos de cada municipio. Estos son los gérmenes de las dos especies de representación que miramos en la Cámara de los Lores y en la Cámara de los Comunes, siendo la de ésta última, mucho más perfecta aún. Más tarde, á medida que las ciudades y los pueblos subieron de importancia, enviaron diputados á la asamblea condal. Hubo dos presidentes: uno era el «ealdorman,» anciano, el cual es ahora nombrado por el rey; y el otro era el «shire-reeve» (esto es «jerife») el cual todavía en la actualidad es electo popularmente y por regla general desempeña su encargo durante su vida.

La asamblea de condado, los ancianos y el jerife.

La asamblea condal era, á la vez, cuerpo legislativo y tribunal de justicia; no sólo expedía leyes para el condado, sino que también conocía de las causas civiles y criminales. Des-

La corte después de la conquista normanda ocurrieron algunos cambios. Comenzó á llamarse al «shire» con el vocablo francés «county,» condado, á causa de su analogía con las reducidas propiedades territoriales del continente, que estaban gobernadas por condes. (Counts, originalmente *comites* ó compañeros del rey). La asamblea condal llegó á ser conocida como tribunal del condado; pero las causas de su competencia las sentenciaban jueces ambulantes del rey, ó jueces de circuito, quienes iban de condado en condado, con objeto de dirigir la administración de justicia. El cargo de «ealdorman,» anciano, se extinguió; el «jerife» no fué ya electo por el pueblo para toda su vida, sino que lo nombró el rey por el término de un año, con lo cual se hizo estrictamente responsable para con él. Las obligaciones del «jerife» eran: vigilar que se colectase debidamente y se pagase al erario nacional la parte con que el condado debía contribuir para los gastos generales de la nación; también citaba á los jurados, ejecutaba las sentencias de los tribunales, y si al hacerlo, encontraba alguna resistencia, podía para vencerla hacer uso de la fuerza conocida con el nombre de «posse comitatus,» esto es, fuerza condal. Otro funcionario de condado era el «coroner» ó «crownor,» así llamado porque originalmente, en los tiempos de Alfredo, era nombrado por el rey, y era especialmente el funcionario de la corona en el condado. Desde Eduardo I, sin embargo, los «coroners» han sido electos popularmente. Originalmente, los «coroners» presidían los tribunales inferiores de instrucción en los casos de naufragio, de incendio ó de muerte violenta; pero en el transcurso del tiempo, su jurisdicción llegó á limitarse al último de los casos mencionados. Si ocurría alguna muerte en circunstancias de cierta manera misteriosas ó propias para despertar sospechas, el coroner tenía obligación de abrir una averiguación, asistido por no menos de doce jurados, con el objeto de dilucidar la causa de la muerte. «El coroner» podía mandar que se examinasen á los testigos y se hiciese un reconocimiento médico del cádaver, y si aparecie-

El coroner.

ren suficientes méritos para imputar el homicidio á algún individuo, el «coroner» podía arrestarlo y procesarlo.

Otro funcionario importante del condado era el juez de paz; originalmente, la Corona nombraba seis para cada condado; pero más tarde podía nombrar cualquier número de ellos. Una serie de estatutos de la época de Eduardo III crearon este puesto, á fin de poner coto al bandidaje en

Jueces de Paz.

tonces floreciente en Inglaterra: los salteadores acostumbraban apoderarse de las personas y tenerlas en su poder hasta que fuesen rescatadas. Por el último de estos estatutos, en 1362, los jueces de paz de cada condado deberían de erigirse en tribunal cuatro veces al año. Las facultades de ese tribunal, que llegó á ser conocido con el nombre de «Sesiones Cuartas,» se aumentaron de tiempo en tiempo por disposiciones del parlamento, hasta que dicho tribunal suplantó finalmente, por completo, á la corte condal. En los tiempos modernos, el tribunal de las «Sesiones

Las Sesiones Cuartas.

Cuartas» ha llegado á ser un cuerpo administrativo, casi como una Corte. Los jueces, quienes no perciben sueldo alguno, conservan su puesto por toda su vida, ó mientras observen buena conducta; nombran al condestable en jefe del condado, quien á su vez, nombra la policía; toman parte en la inspección de los caminos reales, puentes, asilos y prisiones. Desde el reinado de Enrique VIII, el condado inglés ha

tenido un funcionario conocido con el nombre de «lugarteniente del Lord,» quien en otro tiempo fué el jefe de la milicia; pero que, en la actualidad, sólo conserva las funciones de archivero y de juez principal de paz.

Lugarteniente del Lord.

Durante los últimos quinientos años el condado inglés se ha convertido gradualmente de Cuerpo autónomo en Distrito administrativo, y en los tiempos modernos sus linderos están cruzados tanto y tanto con los de otras superficies administrativas, como las de consejos de instrucción, consejos sanitarios, etc., que queda muy poco reconocible del antiguo condado. La mayor parte de esta transformación se ha reali-

zado desde el período Tudor. Los primeros pobladores ingleses de América, estaban acostumbrados á considerar el condado como un distrito para la administración de justicia y trajeron consigo sus «coroners», sus «jerifes» y sus «Sesiones Cuartas.» En 1635, la Corte general de Massachusetts señaló cuatro villas, que fueron Boston, Cambridge, Salem é Ipswich, como puntos en los cuales debería reunirse un tribunal trimestralmente. En 1643, la colonia, que comprendía entonces toda la parte colonizada de Nueva Hampshire, se dividió en cuatro condados, á saber: Suffolk, Essex, Middlesex y Norfolk, situado este último hacia el Norte y comprendía las villas de la Nueva Hampshire. Sin conocer tal vez la analogía, la milicia estaba organizada conforme á un sistema inglés antiguo; la de cada villa formaba una compañía y las compañías del condado formaban un regimiento. El condado se organizó desde un principio como distrito judicial, con su palacio de justicia, su prisión y su jerife. El tribunal erigido por los jueces de paz se llamó, desde 1697, el Tribunal de Sesiones Generales. Podía conocer de las causas criminales cuya pena no fuese la de muerte ó destierro, y de las civiles en las cuales el monto de lo principal no excediese de 40 chelines. Estaba también encargado de vigilar los caminos reales que unían una villa con otra, y de distribuir entre las diversas villas la carga de las contribuciones condales. El gobernador nombraba á los jueces y al jerife; tal cual lo fueron en Inglaterra por el rey.

Orígenes  
de los conda-  
dos de Mas-  
sachusetts.

### CUESTIONES SOBRE EL TEXTO.

1. Por qué tenemos condados en los E. U. Comparad la razón popular con la razón histórica.
2. Qué relación guardaron entre nuestros antepasados la tribu y el clan.
3. Qué llegaron á ser, en el discurso del tiempo, la tribu y el clan.

4. Mostrad cómo los nombres de los antiguos condados de Inglaterra dan luz acerca del desenvolvimiento condal.
5. Narra del desenvolvimiento de la nación inglesa, de conformidad con el siguiente programa:
  - a. Cada tribu y su jefe.
  - b. Una tribu poderosa y su jefe.
  - c. La relación que hubo entre el pequeño reino y el condado.
  - d. La unión final bajo un rey.
  - e. La edad relativa del condado y la de la nación.
6. Explicad la asamblea condal, las dos clases de representación que hubo en ella, sus presidentes y sus dos clases de deberes.
7. El alumno deberá hacer análisis ó exposiciones escritas de los siguientes temas, que bien leerá en clase ó entregará al profesor:
  - a. Qué cambios se verificaron en el gobierno condal después de la conquista normanda.
  - b. Trazad el desenvolvimiento del puesto de coroner.
  - c. Dad una idea de los jueces de paz y de las cortes que formaban.
  - d. Señalad qué aplicaciones hicieron los colonos ingleses en Massachusetts de sus conocimientos sobre el condado inglés.

## 2. El Condado Moderno en Massachusetts.

Ahora podemos ya describir brevemente el sistema condal moderno de Massachusetts. El condado, como la villa, es una corporación: puede ser propietario y comparecer en juicio, como actor ó como reo. Tiene á su cargo la construcción y reparación del palacio de justicia y de la cárcel. La villa en que están situados esos edificios se denomina, como en Inglaterra, la cabecera del condado.

En todo condado hay tres funcionarios electos por el pueblo, quienes duran tres años en su encargo y anualmente se renueva uno de ellos. Dichos funcionarios representan al con-

dado en los juicios, tal cual lo hacen los regidores respecto de la villa. Distribuyen entre las villas el monto de las contribuciones condales, trazan, modifican é interrumpen los caminos reales que se hallan dentro de los límites del condado; tienen á su cargo las casas de corrección y construyen y reparan los edificios públicos.

Los comisionados condales.

Las rentas del condado derivan, en parte, del impuesto, y en parte, del pago de multas y costas judiciales.

El tesoro de condado.

El Tesorero, electo popularmente, es el encargado de recibir y dar salida á dichas rentas.

El Tribunal superior del Estado tiene anualmente dos sesiones, á lo menos, en cada condado y conoce de las causas civiles y criminales. Hay también en cada uno de ellos un tribunal hereditario privativo, con jurisdicción en todas las materias relativas á testamentos, administración de herencias, nombramiento de albaceas, etc., y que también conoce

Tribunales.

de los asuntos de insolvencia. La custodia de los testamentos y demás documentos relativos á los asuntos de la competencia de dicho tribunal está encomendada á un funcionario encargado del registro de las escrituras y el cual es electo popularmente cada cinco años.

Para conservar memoria de los títulos de tierras y de las traslaciones de dominio verificadas dentro del condado, se hace el registro, en una oficina sita en la cabecera del condado, generalmente dentro del Palacio de Justicia, de todas las

La cabecera del condado y el palacio de justicia.

escrituras de traslación de dominio é hipoteca. El encargado del registro es electo popularmente por tres años, y pueden ser más de uno, en aquellos condados en los cuales el movimiento de los negocios es muy grande.

El Gobernador nombra á los jueces de paz por el término de siete años, y el nombramiento puede repetirse al concluir cada período. Sus funciones se han limitado muchísimo, y en

Jueces de Paz.

la actualidad se reducen á recibir el juramento, á dictar autos en determinados asuntos y á admitir cauciones; pueden unir en matrimonio y cuando han sido es-

pecialmente comisionados, como jueces de instrucción, tienen jurisdicción criminal para conocer de muchas ofensas leves.

El jerife es electo popularmente cada tres años; puede nombrar empleados subalternos que lo ayuden en sus labores; pero responde de ellos. Debe prestar sus servicios á todos los tribunales y al consejo de funcionarios del condado, siempre que por tales fuere requerido; debe <sup>El Jerife.</sup> ejecutar ya personalmente ó por medio de sus subalternos, las sentencias del tribunal, ya se trate de multa, de prisión ó de pena capital; responde de la conservación del orden dentro del condado; y al efecto, debe perseguir á los criminales y arrestar á los tumultuosos, y si encuentra resistencia, puede servirse del «posse comitatus» y si la resistencia degenera en insurrección, puede dirigirse al Gobernador y obtener la ayuda de la milicia del Estado, y en caso de que dicha insurrección llegase á ser formidable, el Gobernador puede, á su vez, dirigirse al Presidente de los Estados Unidos, solicitando la ayuda del ejército regular. De este modo, la fuerza de que puede disponerse para suprimir el desorden en alguna localidad, es por ese medio prácticamente ilimitada é irresistible.

Tenemos ya una idea general y clara del municipio y del condado, considerados en sí mismos y en sus relaciones mutuas, y hemos tratado por accidente algo de sus relaciones con el Estado; á lo menos, hasta donde era posible formarnos esa idea con referencia á la historia de Inglaterra y Massachusetts. Vamos á ocuparnos ahora del desenvolvimiento del gobierno local en otras partes de los Estados Unidos, y lo haremos con mayor rapidez, no porque nuestro asunto sea menos importante, sino porque ya hemos conocido las bases fundamentales y explicado los puntos de general aplicación, que no es necesario repetir.

### CUESTIONES SOBRE EL TEXTO.

Explicad el condado moderno de Massachusetts siguiendo los rubros que á continuación se expresan:

1. El condado como corporación.
2. Los comisionados condales y sus funciones.
3. El tesorero del condado y sus funciones.
4. Los tribunales condales.
5. La cabecera del condado y el palacio de justicia.
6. El registrador de escrituras y sus funciones.
7. Los jueces de paz y los jueces de instrucción.
8. El jerife y sus funciones.
9. La fuerza de que dispone el jerife para suprimir los desórdenes.

#### 3. El Antiguo Condado de Virginia.

Andan acordes los historiadores en que las formas inglesas de gobierno, al propagarse por los Estados Unidos, siguieron en su desenvolvimiento dos senderos en extremo marcados y característicos; de los cuales el uno conduce á la Nueva Inglaterra y el otro á Virginia. Vimos ya qué forma tomó en Nueva Inglaterra el gobierno local, y ahora conviene observar cuál fué la que asumió en el Antiguo Dominio.

Lo primero que hay que notar en la colonización primitiva de Virginia es que el pueblo no vivió en ella tan unido como en Nueva Inglaterra, lo cual se debió á que el tabaco, que se cultivaba en grandes heredades, era una fuente de riqueza, que atrajo colonos á la Virginia de la misma manera como en estos últimos tiempos, el oro los ha traído hacia la California y la Australia. No llegaron en grupos organizados ó congregaciones; sino como una multitud de individuos simplemente. Las tierras se otorgaron á los particulares y á veces esas concesiones fueron tan extensas que Juan Bolling, fallecido en 1757, testó una heredad de

La Virginia realmen-  
te poblada.

40,000 acres, la cual extensión no se menciona como extraordinaria tratándose de un solo propietario.» Antiguamente usóse conservar íntegras esas grandes propiedades por medio de mayorazgos, y dicha costumbre se perpetuó hasta que fué abolida en 1776, debido á la influencia de Tomás Jefferson.

Una simple ojeada al mapa de la Virginia basta para revelarnos hasta qué punto está atravesada por ríos navegables. Por esta circunstancia aun los plantíos más apartados de la costa pudieron tener su muelle propio en donde podían descargar los barcos procedentes de Inglaterra con <sup>Ausencia</sup> cargamentos de utensilios, tela, mobiliario, en cam- <sup>de villas.</sup> bio de los cuales recibían tabaco. Como los plantadores se abastecían por ese medio de todos los artículos necesarios para la vida, faltó ocasión para que naciese aquella especie de tráfico, á consecuencia del cual se edifican las ciudades. Y aun en épocas relativamente recientes, ha sido muy lento el desenvolvimiento de la vida urbana en la Virginia. De las 246 ciudades de los Estados Unidos, que en el año de 1880 contaban con más de 10,000 habitantes, sólo seis de ellas se hallaban ubicadas en la Virginia.

Hubo gran demanda de trabajo barato á consecuencia del cultivo que se hacía del tabaco en grandes heredades, y tal necesidad se satisfizo, en parte, con la importación de negros africanos, y, en parte, con la de los criminales de <sup>Esclavitud.</sup> las prisiones inglesas. Estos últimos eran vendidos como esclavos por limitado número de años, y se les llamó «sirvientes blancos por contrata,» y dicha demanda de trabajo fué de tal manera grande, que se hizo costumbre secuestrar á los miserables sin amparo que vagaban por las calles de los puertos ingleses y embarcarlos para la Virginia donde eran vendidos como esclavos. En un principio los esclavos blancos fueron más numerosos que los negros, pero á fines del siglo XVII sucedió lo contrario.

En esta comunidad rural, los propietarios de los plantíos derivaban de las mismas clases sociales que los colonos de Nueva Inglaterra, y fueron, en su mayor parte, <sup>artesanos y</sup>

feudatarios. Pero en tanto que en Nueva Inglaterra no hubo una clase baja de la sociedad claramente distinta de otra superior; en la Virginia por el contrario, hubo una diferencia infranqueable entre los dueños de los plantíos y los llamados «blancos viles ó desarra- pados.» Esta clase se formó de hombres y mujeres que primitivamente habían sido «sirvientes blancos por contrata» y su número creció con la gente pobre que venía á establecerse en la colonia; pero no pudo ni adquirir tierras, ni obtener reconocimiento social alguno. Con tan marcada división de clases, se desarrolló en Virginia una sociedad aristocrática, con la misma naturalidad con que en la Nueva Inglaterra se había desarrollado otra democrática.

En Virginia no hubo ayuntamientos. Las distancias entre los plantíos y las distinciones de clases contribuyeron á impedir el desenvolvimiento de tal institución. Se reprodujo el

Curatos de Virginia. curato inglés, con sus mayordomos y su secretario, con el mismo nombre; pero con notables particularidades. Si toda la masa de contribuyentes se hubiese reunido en el cabildo para dictar sus leyes locales y decretar las contribuciones, el curso del desenvolvimiento hubiera sido análogo al del ayuntamiento de la Nueva Inglaterra; pero en vez de ello, el consejo que ejercía la autoridad suprema estaba formado de doce hombres selectos; lo cual no fué ya un gobierno por medio de una asamblea primaria sino un gobierno representativo. En un principio los doce concejales fueron electos por el pueblo del curato, y en esto, se asemejan á los regidores de Nueva Inglaterra; pero más tarde «obtuvieron la facultad de llenar las vacantes ocurridas en su seno,» de modo que llegó á convertirse en lo que se llama una

El cabildo fué una corporación privilegiada. «corporación privilegiada,» é independiente del pueblo para el efecto de la elección de sus miembros. Estrictamente hablando, esto no fué un gobierno representativo, sino un paso aventurado por el camino que lleva hacia un gobierno oligárgico ó despótico.

El consejo, así constituido, tenía á su cargo el repartimiento de las contribuciones, el nombramiento de los mayordomos; presentaba al ministro para que tomase posesión de su encargo, y obraba como protector de pobres. El ministro presidía todas las asambleas de sacristía. Poderes del cabildo.

Recibía sus honorarios en tabaco, los cuales quedaron fijados por la ley en 1696 á razón de 16,000 libras anuales de dicho artículo. En muchos curatos los mayordomos eran los recaudadores de las contribuciones parroquiales. Los demás funcionarios, tales como el sacristán y el secretario de curato, recibían su nombramiento del ministro ó del consejo.

Vemos que la mayor parte del pueblo intervenía muy poco en el gobierno local; administrado de esta manera sin embargo, en estos pueblecillos el gobierno funcionaba á la vista del pueblo: sus procedimientos se seguían á la luz del día y eran sostenidos por el sentimiento público. Como dijo Jefferson: «Comunmente los concejales son los hacendados más discretos, y están de tal manera distribuidos por todo el curato, que todas las partes de éste pueden estar bajo la vigilancia inmediata de alguno de ellos. Conocen bien los detalles de la vida privada; y su economía y su filantropía y la aprobación de sus conciudadanos y los honores que se les tributan, son estímulo bastante para que desempeñen cumplidamente su encargo.

Sin embargo, por la que respecta á la autonomía, la diferencia entre el municipio de la Nueva Inglaterra y el curato de Virginia era muy notable. Ahora vamos á indicar otra: en Nueva Inglaterra, según vimos, el municipio era la unidad de representación para la legislatura colonial; pero en Virginia el curato no fué dicha unidad; sino el conda-

do: en la legislatura colonial de Virginia los diputados lo eran, no por curatos, sino por condados. La diferencia es muy significativa. Así como la vida política de Nueva Inglaterra se formó á semejanza de la vida política de la villa así también la de la Virginia se formó á semejanza de la de los condados; lo cual se debió por una

El condado fué la unidad de representación.

parte á que los vastos plantíos no estaban agrupados en núcleos tan compactos como las granjas del Norte, y por otra, á que no existió en la Virginia aquella teoría puritana según la cual toda congregación era una democracia autónoma. Falta-ron, pues, las condiciones que dieron origen á los ayuntamientos. La única alternativa era una especie de gobierno representativo, para el cual el condado era una superficie demasiado pequeña. El condado en Virginia era mucho más pequeño que en Massachusetts ó Connecticut: generalmente estaba formado de tres ó más curatos, aunque en algunos casos lo estuvo de dos, y en pocos de uno solo.

En Virginia, como en Inglaterra y Nueva Inglaterra, el condado fué una demarcación territorial para la administración de justicia; generalmente había ocho jueces en cada condado y el tribunal que formaban era el equivalente del de las «Se-

La corte condal fué virtualmente una corporación privilegiada.

siones Cuartas» de Inglaterra; los nombraba el Gobernador; pero se acostumbraba que le propusiesen candidatos para el nombramiento; de modo que propiamente el tribunal llenaba sus propias vacantes, con lo cual era una «corporación privilegiada,» semejante al consejo de curato. Este orden de cosas tendió á conservar en manos de unas cuantas familias, la administración y cautela general de los negocios.

Dicho tribunal se reunía mensualmente en algún lugar apropiado; equivalente á la capital de condado en Inglaterra ó en la Nueva Inglaterra. Con frecuencia el lugar estaba originalmente formado del palacio de justicia solamente, y de algunos otros edificios, y se le designaba naturalmente con el nombre del condado, como, por ejemplo, Palacio de Justicia

El palacio de justicia condal.

de Hanover ó Palacio de Justicia de Fairfax; y las pequeñas capitales de condado que se han formado en esos lugares conservan frecuentemente dichos nombres en la actualidad; lo cual sucede de ordinario en Virginia, Virginia Occidental, Carolina del Sur, y rara vez en Kentucky, Carolina del Norte, Alabama, Ohio y tal vez, por accidente, en alguna otra parte. Su número á disminuído á

causa de la tendencia á suprimir las palabras «Palacio de Justicia» dejando á la capital el nombre sólo del condado, como por ejemplo, en Culpeper, Virginia. En Nueva Inglaterra los nombres han seguido el camino opuesto precisamente; como, por ejemplo, en «El Condado de Hartford, Connecticut» ó en «El Condado de Worcester,» Massachusetts, los cuales han tomado sus nombres de las capitales. En esto, como en otros muchos casos, los nombres geográficos encierran capítulos enteros de historia.

El tribunal de condado en Virginia tenía jurisdicción en los delitos que no importaban peligro de muerte ó la pérdida de algún miembro, y en los asuntos cíviles de más de veinticinco chelines. Los litigios de menor cuantía podían decidirse por un solo juez. El tribunal tenía tam- Poderes del tribunal. bién á su cargo la verificación de los testamentos y la administración de las sucesiones; nombraba á su propio secretario á quien estaba encomendada la custodia de los archivos; vigilaba la construcción y reparación de los puentes y caminos, y con tal propósito dividía el condado en «distritos» y nombraba anualmente para cada «distrito» un inspector de caminos reales. Parece que dicho tribunal nombraba también alguaciles, uno para cada «distrito.» Los jueces podían funcionar personalmente como «coroners;» pero el gobernador nombraba anualmente dos ó más de estos últimos para cada curato. Así como el consejo asesoraba y repartía las contribuciones del curato, según sabemos, ya para cubrir el sueldo del ministro y del secretario, ya para la conservación de las iglesias, ó para ayuda de los desvalidos, etc., etc.; así también el tribunal del condado asesoraba y repartía las contribuciones del mismo para la conservación del Palacio de Justicia y de la cárcel, caminos y puentes, para los honorarios de los «coroners» y sueldos de los diputados á la legislatura colonial. Una comisión del seno de dicha legislatura estimaba los impuestos generales de la colonia, y el cupo del condado en dicho impuesto. El jerife recaudaba los impuestos del condado y en ocasiones también los de curato; los cuales de or-

El Jerife. dinario no se pagaban en dinero, sino en tabaco; y el jerife estaba encargado de custodiarlo y respondía de él; por tanto, este funcionario no solamente tenía á su cargo la ejecución de las resoluciones judiciales, sino que á la vez era recaudador y tesorero, con lo cual desempeñaba funciones tan elevadas, como las del jerife inglés del siglo XII; presidía también las elecciones de diputados á la legislatura. Es importante observar la manera como se escogía á dicho funcionario: «cada año el tribunal presentaba al gobernador los nombres de tres de sus miembros, éste nombraba á alguno de ellos, generalmente al más antiguo, para que desempeñase las funciones de jerife en el año siguiente.» Volvemos á encontrarnos con una «corporación privilegiada,» el tribunal del condado, la cual conserva en sus manos la administración pública.

Es necesario mencionar otro funcionario de condado importante. Hemos visto ya que antiguamente en la Nueva Inglaterra toda villa tenía su compañía militar, y las compañías unidas de un condado formaban un regimiento. En Virginia fué precisamente lo contrario. Cada condado levantaba cierto número de tropas, y como no era conveniente para los hombres el ir á reunirse á muchas millas de su morada para el efecto de la instrucción militar, se subdividió el condado en distritos militares, cada uno de ellos con su compañía, de conformidad con las disposiciones dictadas por el gobernador. El lugarteniente del condado, un funcionario que en muchos puntos correspondía al lugarteniente del señor feudal en el condado inglés de aquella época, tenía el mando militar. Ordinariamente era miembro del consejo del gobernador, y como tal tenía varias atribuciones judiciales. Poseía el título honorario de «coronel» y hasta cierto límite se le consideraba como el suplente del gobernador; pero en posteriores épocas sus facultades se circunscribieron por completo á los asuntos militares.

Si ahora resumimos los contrastes entre el gobierno local de Virginia y el de Nueva Inglaterra, observaremos:

1. Que en la Nueva Inglaterra la administración de los asuntos locales estaba casi totalmente en manos de los funcionarios de la villa, y los del condado sólo intervenían en ciertos asuntos, principalmente los judiciales; en tanto que en la Virginia la administración estaba en manos de los funcionarios del condado, aún cuando algunas funciones, principalmente las eclesiásticas, estaban reservadas á los del curato.

2. Que en la Nueva Inglaterra, casi siempre, con excepción de los jueces, las magistraturas locales eran de elección popular; en tanto que en la Virginia, aún cuando algunos de ellos eran nominalmente nombrados por el gobernador; en la práctica, sin embargo, se concertaban para nombrarse á sí mismos; en otros términos, los consejos locales prácticamente llenaban sus propias vacantes y se perpetuaban á sí mismos.

Estas diferencias son notables y profundas. No cabe duda como lo notó claramente Tomás Jefferson, de que á la larga los intereses de la libertad política están más á salvo en el sistema de la Nueva Inglaterra, que en el de la Virginia. Jefferson dijo: «Esas divisiones, llamadas en la Nueva Inglaterra municipios, son el principio vital de sus gobiernos, y han revelado como son el invento más sabio jamás concebido por el talento humano para el perfecto ejercicio de la autonomía y de su conservación . . . .»

Opinión de  
Jefferson sobre el gobierno municipal.

Y así como Catón concluía todos sus discursos con las palabras «Carthago delenda est» así también concluyó toda opinión con el mandamiento! «¡Dividid los condados en distritos!»

Debemos guardarnos, sin embargo, de incurrir en el error de exagerar mucho ese contraste. Como lo hemos indicado ya, en aquellas sociedades rurales en las cuales sus miembros se conocían los unos á los otros, los efectos de la diferencia, en cuestión, no fueron tan trascendentales como lo hubieran sido en la sociedad actual más compleja.

El día de  
asamblea.

Aun cuando la Virginia no tuvo ayuntamiento, tuvo sin embargo, su «día de asamblea» el cual «era un día festivo» general en toda la región, y especialmente de otoño

y primavera. De todas partes llegaba gente á caballo, ó en carros ó á pie. En la pradera del palacio de justicia se reunía el pueblo de todas clases en desordenada confusión: el cazador de las selvas, el propietario en pequeño, el propietario en grande, y el negro atolondrado. Se pagaban las antiguas deudas y se contraían otras nuevas, había subastas públicas, traslaciones de dominio, y, si la época de las elecciones estaba próxima, se decían peroratas al aire libre.

Setenta años ó más, antes de la Declaración de Independencia, los asuntos de interés público, acerca de los cuales se pronunciaban discursos en los «días de asamblea» en la Virginia, eran muy semejantes á los discutidos en los ayuntamientos de Massachusetts cuando se procedía á las elecciones de los diputados á la legislatura. Tales cuestiones eran generalmente relativas á la usurpación efectiva ó supuesta de las libertades populares por el gobernador real, quien era nombrado y enviado de ultramar, y propenso por tanto, á tener ideas y miras propias en oposición con las del pueblo. Este antagonismo perpetuo para con el gobernador, que representaba la intervención imperial inglesa en el gobierno local americano; fué un maestro excelente de la libertad política tanto para la Virginia, como para Massachusetts. Cuando sonó la hora crítica de la revolución, las dos colonias principales se ayudaron mutuamente, y sus caracteres políticos se reflejaron en la naturaleza de las acciones en las cuales cada una se distinguió especialmente. El sistema de la Virginia al concentrar la administración de los asuntos locales en las manos de unas cuantas familias del condado, fué emi-

La Virginia prolífica en grandes hombres. nentemente favorable para llevar á cabo una dirección hábil y enérgica. Por otra parte, en la historia de Massachusetts durante la Revolución, nos impresiona especialmente el grado admirable en que la masa del pueblo revelaba aquella clase de educación política que nada en el mundo puede infundir, fuera de la práctica de las discusiones parlamentarias, y por otra, Virginia en ese tiempo nos dió en Washington, Jefferson, Henry, Madison y

Marshall, para no citar otros, un grupo de consumados campeones que el mundo pocas veces ha mirado igualar.

### CUESTIONES SOBRE EL TEXTO.

1. Por qué la Virginia fué menos densamente colonizada que Massachusetts.
2. Por qué las villas se formaron más lentamente en Virginia que en Massachusetts.
3. Cómo fué satisfecha la gran demanda de trabajo en Virginia.
4. Qué distinciones de clases naturalmente surgieron.
5. Comparad el tipo de sociedad así formado en Virginia con el de Nueva Inglaterra.
6. Comparad el curato de Virginia, en su primivo gobierno, con el curato inglés del cual fué naturalmente copiado.
7. Indicad cómo el cabildo se convirtió en una corporación privilegiada.
8. Quiénes eran regularmente electos concejales, y cuáles eran sus atribuciones.
9. Comparad la unidad de representación de Virginia en la legislatura colonial con la de Massachusetts y dad la razón de la diferencia.
10. Describid la corte condal señalando en particular cómo llegó á ser una corporación privilegiada.
11. Decid algo acerca de la historia que encierran los nombres de los lugares, asiento de las cortes condales.
12. Cuáles fueron las principales atribuciones de la corte condal.
13. Explicad la imposición de las diversas contribuciones.
14. Cuáles fueron las atribuciones del jerife.
15. Explicad la organización y el mando de la milicia en cada condado.
16. Resumid las diferencias entre el gobierno local de Vir-

- ginia y el de Nueva Inglaterra: 1) respecto de la administración de los asuntos locales, y 2) respecto de la elección de los funcionarios locales.
17. Cuál fué la opinión de Jefferson acerca del principio del gobierno municipal.
  18. Cuál fué en Virginia el equivalente del ayuntamiento de la Nueva Inglaterra.
  19. Cuál fué el valor de esta frecuente reunión.
  20. Qué educación tuvieron en la libertad política Virginia y Massachusetts, antes de la Revolución.
  21. Cuál fué uno de los caracteres notabilísimos del sistema de Nueva Inglaterra.
  22. Cuál fué uno de los caracteres notabilísimos del sistema de Virginia.

#### **PREGUNTAS SUGESTIVAS E INSTRUCCIONES.**

1. Cuántos condados hay en vuestro Estado.
2. Si fueren pocos, decid su nombre y lugar.
3. En qué condado vivís.
4. Decid sus dimensiones. Son satisfactorias. Por qué.
5. Decid sus linderos.
6. Hay algo interesante en la significación ú origen de su nombre.
7. Cuántas villas y ciudades contiene.
8. Cuál es la capital del condado. Está bien situada. Razones que hubiere en pro de ello.
9. Si fuere posible, visitad algún edificio del condado, notad los usos á que esté destinado, y narrad esos hechos tal cual los hayáis encontrado.
10. Obtened una escritura pública, de cualquiera fecha que sea, y contestad á las siguientes preguntas, relativas á ella.
  - a. Está registrada. Y si lo está, en dónde.
  - b. Podriais encontrar fácilmente el Registro.

- c. Por qué debe conservarse el Registro.
- d. Qué funcionario lo tiene á su cargo.
- e. Qué funciones desempeñan él y su ayudante.
- f. Cómo se llama el lugar de estos Registros.
- g. Qué clase de facilidades para el público debe tener ese lugar. Qué precauciones de seguridad debe tener.
- h. Por qué el condado debe conservar los archivos más bien que la ciudad ó la villa.
- i. Hay en la escritura algún registro anterior en virtud del cual el causa-habiente vino en posesión de la propiedad.
- j. Qué clase de título tuvo el primer dueño. Está registrado. El primer propietario fué indígena ó europeo.

(El maestro debe obtener una escritura y tomarla como base para un ejercicio en clase. Con una escritura como texto es fácil hacer ver á los alumnos la base sencillísima de una institución condal importante, y darles por consiguiente una idea clara de lo que debe ser, aun cuando se ignore en detalle lo que es).

11. Hay algún tribunal local en vuestra villa ó ciudad.
12. Qué relación guarda la cuantía de los asuntos de que conoce con la de los ventilados en la capital del condado.
13. Si un hombre comete un robo y se le encausa, quién se convierte en acusador.
14. Si un individuo debe cierta cantidad y es demandado por la deuda, quién es el demandante.
15. Qué cosa es una acción criminal.
16. Qué cosa es una acción civil.
17. Cuáles son las consecuencias para el reo, en el primer caso, si resulta convicto.
18. Cuáles son las consecuencias para el reo, en el segundo caso, si se fallare en su contra.
19. Es la mentira un delito ó un pecado. Puede en algún caso ser delito.
20. Sirven de algo los tribunales al gran número de personas que no tienen juicio alguno ante ellos. Por qué.
21. Pueden siempre los buenos ciudadanos no tener nada

- que ver con la justicia. ¿Es un deber para ellos no tener nada que ver con la justicia?
22. Las personas que conocéis tienen aversión á comparecer ante los tribunales. Por qué.
  23. Qué objeto tiene la cárcel. Llena efectivamente su objeto.
  24. Suponed que hay un motín en vuestra villa, quién tiene la obligación de reprimirlo. Y si él no pudiere hacerlo, quién tendría que hacerlo en su lugar.
  25. Cuál debe ser la actitud de los buenos ciudadanos hacia los funcionarios que tratan de aplicar las leyes. Cuál debe ser la actitud de los buenos ciudadanos si las leyes no son buenas ó si los funcionarios que las aplican no son discretos.
  26. Suponed que un propietario muere y deja un testamento, cuáles son las dificultades posibles acerca de la disposición de su propiedad. Suponed que no deja testamento, qué dificultades son posibles. Quién tiene la obligación de cautelar esos asuntos y hacer que en ellos se observe una conducta legal y honorable.
  27. Qué cosa es un albacea. Qué un administrador ó interventor.
  28. Si mueren los padres, quiénes tienen la obligación de ver por sus hijos menores, y si á éstos les quedare alguna propiedad pueden disponer de ella como mejor les parezca. Qué debe hacer el condado en tales casos.
  29. Con cuánto contribuyen vuestra villa ó ciudad para los gastos condales. Qué relación guarda esa cantidad con la de otras villas del condado.
  30. Explicad la organización del gobierno de vuestro condado.
  31. No sería mejor para las villas desempeñar por sí mismas las labores que desempeña el condado.

**NOTAS BIBLIOGRAFICAS.**

1. *El Condado y sus orígenes.* Esta materia está tratada al ocuparse del municipio en varios de los libros mencionados. Véase especialmente la «Historia Local Constitucional,» de Howard.

2. *El Condado moderno de Massachusetts.* Hay una buena exposición en el «Libro de Texto» citado, de Martín.

3. *El antiguo Condado de Virginia.* La mejor exposición está en los «Estudios en la Universidad de John Hopkins, III, ii-iii, Eduardo Ingle. Instituciones locales de Virginia.» Ved también, mi «Antigua Virginia y sus vecinos» ii, 34-45.

Para resolver los problemas 12-29, precedentes, tanto los maestros, como los estudiantes, encontrarán muy útil la obra de Dole, Pláticas sobre Derecho.